**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

**Se tiene por cumplidas las reglas de conducta impuestas a la condenada a una pena en suspenso *(art. 46 Código Contravencional)*.**

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2018.

**ANTECEDENTES y ARGUMENTOS:**

El día 27 de mayo de 2018, luego del acuerdo de juicio abreviado arribado entre las partes, se condenó al imputado a la pena principal de tres (3) días de arresto, en suspenso, debiendo por el término de tres meses cumplir con las pautas de conducta consistentes en 1) fijar residencia en la calle Cesar Díaz 2364, de esta ciudad y comunicar cualquier cambio de ella; 2) cumplir con las citaciones o requerimientos que se le cursen; 3) realizar la entrega de bienes y/o enseres por un valor equivalente a la suma de pesos un mil quinientos ($1500) a favor del Hospital Profesor Dr. Juan P. Garrahan; 4) abstenerse de conducir por el plazo de diez días; 5) asistir al curso Programa de Educación Vial dictado por la Dirección General de Seguridad Vial, con más las costas (págs. 54/58).

Ello, por considerarlo responsable de la infracción prevista en el art. 114 Código Contravencional (en adelante CC).

Luego, el día 28 de mayo de 2018, se dio intervención a la Secretaría de Ejecución (pág. 58), que remitió el legajo de ejecución respectivo el pasado 14 de agosto.

Consecuentemente, corresponde controlar el cumplimiento de las reglas de conducta que le impuse al imputado en la sentencia condenatoria:

* **Fijar residencia en la calle Cesar Díaz 2364, de esta ciudad, comunicar cualquier cambio de ella, y comparecer a las citaciones que se le cursen desde la Fiscalía o la Secretaría de Ejecución:** en este punto es importante aclarar que el señor silva se presentó en la sede de este Juzgado para acreditar el cumplimiento de las pautas impuestas, así como también para dejar su licencia de conducir.
* **Realizar la entrega de bienes y/o enseres por un valor equivalente a la suma de pesos un mil quinientos ($1500) a favor del Hospital Profesor Dr. Juan P. Garrahan:** conforme consta de las constancias acompañadas en págs. 73/75, el imputado realizó dos entregas, una por el monto de pesos novecientos sesenta y nueve con noventa y cinco centavos ($969,95) y una por pesos quinientos veintinueve con cincuenta y cinco centavos ($529,55).
* **Abstenerse de conducir por el plazo de diez días:** el imputado hizo entrega de su licencia de conducir el pasado 1 de junio y la retiró el día 11 de junio (págs. 134 y 135).
* **Asistir al curso dictado por la Dirección General de Tránsito denominado “Curso de Educación Vial”:** se acreditó su concurrencia los días 27 y 28 de julio de 2018 conforme surge del certificado de la página 81.
* **Pago de las costas:** presentó el comprobante de pago de las costas por el monto de $50 (pág. 76/77)
* **Certificación de antecedentes:** del informe de antecedentes contravencionales surge que el contraventor no fue condenado por nuevas contravenciones.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**I.** **TENER POR CUMPLIDAS** las reglas de conducta impuestas a **CARLOS SILVA,** DNI 37.688.486, impuestas en la sentencia condenatoria del 27 de mayo de 2018 respecto del hecho que habría tenido lugar el día 14 de febrero de 2018 presuntamente configurativo de la contravención de conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido (art. 114 y 46 CC), y las costas del proceso.

**III.** **NOTIFÍQUESE** al imputado junto a su defensa y remítase a la Fiscalía interviniente para su archivo.

En de abril de 2019 se libró una cédula electrónica a la Defensoría Nº 11.

En de abril de 2019 se remitió a la Fiscalía Nº 19.